



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Martes 22 de Agosto de 2023

NÚM. 64

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 33.00 del día
\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARIO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE COMERCIO INFORMAL

ACTA NÚMERO 42, SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

En la ciudad de Ario de Rosales, Municipio de Ario, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 horas (diez de la mañana) del día 22(sic) de noviembre de 2022, dos mil veintidós y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título V de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica Municipal de este Estado, se reunieron los miembros del H. Ayuntamiento en el recinto oficial del Palacio Municipal, ubicado en el portal Álvaro Obregón No. 8, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- **Aprobación del Reglamento de Comercio Informal del Municipio de Ario, Michoacán.**
- 6.- ...

Punto Número Cinco.- Aprobación del Reglamento de Comercio Informal del Municipio de Ario, Michoacán. En uso de la palabra, la Presidenta Municipal solicita se apruebe dicho Reglamento para que se pueda publicar en el Periódico Oficial del Estado, a lo cual solicita la palabra la Regidora Karla Yohana Mendoza Bermúdez, donde menciona que aún tiene unos detalles por corregir el Reglamento, pero que se los indicara a planeación para su corrección, una vez analizado el Reglamento en lo general es sometido a votación, el cual es aprobado por unanimidad para su publicación una vez que se corrijan los detalles.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente sesión ordinaria, siendo las 11:30 horas (once de la mañana con treinta minutos) del día de su fecha, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

C. Priv. Irma Moreno Martínez, Presidenta Municipal.- C. Priv. Mario Rodríguez García, Síndico. Regidores: C. María Guadalupe Arciga de la Cruz.- C. José Adrián López Corona.- C. Diana Jacqueline Rodríguez Tello.- C. Baltazar Hurtado Hernández.- Lic. José Porfirio Orozco Álvarez.- Lic. Karla Yohana Mendoza Bermudez.- Lic. Ricardo Infante González.- Dr. Rafael Alejandro Pedraza Núñez, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DE COMERCIO INFORMAL PARA EL MUNICIPIO DE ARIO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público y se emiten con fundamento en los artículos 177, 178, 179, 180, 181, 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y tiene por objeto el control y la regulación de la conducta humana, y uno de sus fines es el de garantizar la paz social y facilitar la convivencia; es por ello que el presente Reglamento tiene como finalidad el de regular la conducta de los comerciantes informales, respecto del servicio que prestan a la ciudadanía en el Municipio de Ario, Michoacán, siempre y cuando sea salvaguardando la paz social y la tranquilidad del municipio, además de que existe mejor convivencia entre gobierno y gobernado.

ARTÍCULO 2. Se entiende por comercio no estructurado o informal aquel en el cual las personas laboran por su cuenta en micro negocios comerciales asociados a los hogares que operan sin un local, es decir, en la vía pública.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **COMERCIO AMBULANTE:** Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o lugares públicos por personas físicas que transportan sus mercancías sobre su cuerpo o algún medio de transporte, deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de una sola transacción;
- II. **COMERCIO EN PUESTO FIJO:** Toda actividad comercial que se realiza en la vía pública en un local, puesto o estructura determinando para tal efecto, anclado o adherido al suelo o construcción permanente, aun formando parte del periodo o finca privada, se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizada a través

de máquinas expendedoras en la vía pública; y,

- III. **COMERCIO EN PUESTO SEMIFIJO:** Toda actividad comercial en la vía pública que se lleva a cabo de manera cotidiana; valiéndose de la instalación y el retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura; vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

CAPÍTULO II PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 4. La licencia de funcionamiento tiene vigencia anual, en el caso de vendedores en puestos fijos y semifijos deberán solicitar en el término que les fije la autoridad municipal su lugar de la vía pública para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 5. Es obligación de todos los vendedores ambulantes o en puestos fijos y semifijos que operen en las vías públicas de las poblaciones del municipio de Ario, Michoacán con exclusión de aquellos que ejercen el comercio en el área de influencia de los mercados, obtener de la autoridad municipal la correspondiente licencia, con vigencia anual, que los acredite como tales, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud por escrito que para tal efecto proporcionará impresa la Secretaría del Ayuntamiento; en la que deberán especificar claramente la clase de mercancías que vendan, la actividad que realizan o el servicio personal que presten;
- II. Declarar bajo protesta de decir verdad que carecen de ingresos o que los mismos son de bajos ingresos;
- III. Ser de nacionalidad mexicana o extranjera con residencia legal en el país y estar autorizado para realizar el comercio;
- IV. No tener antecedentes penales por la comisión de delito internacional o doloso;
- V. Tener cuando menos 18 años de edad, a excepción de los voceadores de periódicos y lustradores de calzado que tendrán como limitativa la edad cuyo mínimo ser de 12 años cumplidos y siempre que acompañen constancia de estar asistiendo a un centro escolar; y,
- VI. Contar con la aprobación de la autoridad sanitaria para el desarrollo de la actividad comercial o prestación del servicio personal para lo cual deberán exhibir la tarjeta sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 6. Todos los vendedores ambulantes o en puestos fijos y semifijos deberán portar la licencia y placa correspondiente en un lugar visible, que los identifique como tales para que puedan realizar el comercio durante el desarrollo diario de sus actividades, la licencia expedida por la autoridad contendrá los siguientes datos: nombre completo del vendedor, domicilio, número de licencia y de placa, fotografía del vendedor y en el caso de vendedores en puestos fijos y semifijos, los mismos datos y además su horario de labores.

ARTÍCULO 7. Es obligación de todos los vendedores ambulantes o en puestos fijos y semifijos renovar sus licencias y placas durante el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 8. Fenecido el plazo que señala el punto anterior sin que se hubieran realizado las renovaciones de licencias y placas, la autoridad municipal procederá, en su caso, a negar una nueva expedición de licencia y placa y, como consecuencia, la cancelación definitiva del derecho a obtener autorización para el ejercicio del comercio como vendedor ambulante o en puestos semifijos.

ARTÍCULO 9. La Secretaría del Ayuntamiento llevará un padrón de vendedores ambulantes o en puestos fijos o semifijos que operen en las vías públicas de las poblaciones del municipio de Ario, Michoacán, dividido en dos partes: una en orden numérico relativo a las placas y otra en orden alfabético iniciado por el primer apellido de los vendedores.

CAPÍTULO III DE LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 10. Las acreditaciones a los comerciantes serán de la siguiente forma:

- I. Los comerciantes deberán acreditarse con la credencial respectiva;
- II. Las credenciales deberán estar autorizadas por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento; y,
- III. Esta deberá ser utilizada como gafete.

CAPÍTULO IV DE LAS REUBICACIONES

ARTÍCULO 11. Las reubicaciones solo se podrán hacer en los términos siguientes:

- I. Deberán proceder por mandato de la autoridad competente;
- II. Ningún líder central ni concesionario de un espacio informal, podrá reubicarse por su propia cuenta; y,
- III. La autoridad municipal está facultada a reubicarlos cuando por utilidad pública lo considere necesario.

CAPÍTULO V RESTRICCIONES

ARTÍCULO 12. Se prohíbe el ejercicio del comercio ambulante o en puestos fijos o semifijos, dentro de la zona denominada plancha de la plaza principal.

ARTÍCULO 13. No se permitirá a los vendedores ambulantes o en puestos fijos o semifijos:

- I. Poner sobre el piso las mercancías que expendan al público;
- II. Expendar al público mercancías no protegidas que permitan su contaminación o descomposición;

III. Que expendan sus mercancías en los interiores o frentes de Hospitales y Centros de Enseñanza;

IV. Que desarrollen sus actividades propias sin contar con los depósitos que sean necesarios para que sus clientes depositen los desperdicios de las mercancías que expendan;

V. Los vendedores en puestos semifijos deberán además al término de sus labores correspondientes, dejar limpia el área que hayan ocupado, así como la circundante a sus puestos; y,

VI. Obstruir la vía pública.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14. Las prohibiciones para los comerciantes ambulantes son:

- I. Queda prohibido utilizar el espacio para expender mercancías de giro no autorizado;
- II. Se prohíbe vender artículos de contrabando;
- III. Se prohíbe la venta de artículos piratas;
- IV. Se prohíbe la venta de artículos adulterados;
- V. Queda prohibido subemplear personal para la atención del negocio, el propietario es el único autorizado para ejercer el comercio; y,
- VI. Se prohíbe utilizar el permiso para otro giro que no sea el establecido en la licencia.

CAPÍTULO VII SANCIONES

ARTÍCULO 15. Las infracciones a las presentes bases reglamentarias serán sancionadas con multa de una hasta cincuenta UMA's vigentes en la entidad.

La reincidencia en estas infracciones se sancionará con el doble de la multa impuesta por la primera vez; entendiéndose como reincidente al infractor que dentro de un término de sesenta días cometa dos veces o más cualquier infracción.

El importe de la multa no pagada se conmutará por arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 16. Los vendedores ambulantes o en puestos fijos o semifijos que tengan placa vigente y en el desarrollo de sus funciones no la porten, serán sancionados con una multa que no excederá de diez UMA's vigentes en la entidad, apercibidos de que si en el término que les fije la autoridad municipal no la presentaren se les cancelará definitivamente la licencia respectiva; quienes pretendan identificarse con una placa cuya vigencia haya fenecido serán sancionados con la pérdida del derecho de renovar la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 17. Las licencias otorgadas para realizar actos de comercio ambulante o en puestos fijos y semifijos no crean derecho permanente alguno y en consecuencia podrán ser cancelados o transferidos por la autoridad municipal cuando lo estime conveniente para el interés público.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento tiene facultad de negar la licencia para ejercer el comercio a vendedores ambulantes o en puestos fijos o semifijos, cuando en el padrón exista el número suficiente que satisfaga la demanda de los productos que ellos venden y existan riesgos de crearse conflictos con el comercio organizado.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 19. Las resoluciones y actos administrativos que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 20. El recurso de inconformidad deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado.

El escrito deberá contener:

- I. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- II. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien lo promueve en su representación. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada;
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tenga relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar los documentales con que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad; cuando actúen en nombre de otro o de más personas morales;
- VII. La firma del recurrente o la de su representante, debidamente acreditado; y,

VIII. El lugar y la fecha de promoción.

ARTÍCULO 21. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la sanción o acto administrativo que se impugna.

ARTÍCULO 22. Admitido el recurso, se citará a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 23. Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los quince días hábiles, la autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. Si no lo hiciera en este término, el recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso.

CAPÍTULO IX DE LA ACTUALIZACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 24. En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de este Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico y desarrollo de actividades productivas; modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el H. Ayuntamiento que corresponda adecuará este Reglamento municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento deberá publicarse después de su aprobación y entrará en vigor a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado (POE).

SEGUNDO. Los aspectos no previstos por este Reglamento serán resueltos en sesión de Cabildo por el H. Ayuntamiento.

TERCERO. Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el **REGLAMENTO DE COMERCIO INFORMAL PARA EL MUNICIPIO DE ARIO, MICHOACÁN**, en los términos del presente dictamen.

CUARTO. El Ayuntamiento expedirá en los términos concedidos por la Ley; las disposiciones que hagan operativo al presente Reglamento, así como los manuales de organización, procedimientos, acuerdos y circulares que sean señalados en el Bando de Gobierno del Municipio de Ario, Michoacán, en el cual se precisen estas disposiciones, así como en todos aquellos que fueren necesarios para la exacta observancia del presente ordenamiento. (Firmado).